

ACUERDO NÚMERO 16 - 2023

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL


DE CHIMALTENANGO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;


CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de PARRAMOS, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:




PARTIDO POLÍTICO CABAL, CON SIGLAS (CABAL) 2611 VOTOS; PARTIDO POLÍTICO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE, CON SIGLAS (VAMOS) 1710 VOTOS; PARTIDO POLÍTICO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, CON SIGLAS (UNE) 1012 VOTOS; PARTIDO POLÍTICO VALOR, CON SIGLAS (VALOR) 569 VOTOS; PARTIDO POLÍTICO PODEMOS, CON SIGLAS (PODEMOS) 432 VOTOS; PARTIDO POLÍTICO PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA, CON SIGLAS (PHG) 208 VOTOS; PARTIDO POLÍTICO PARTIDO AZUL, CON SIGLAS (AZUL) 105 VOTOS; PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO SEMILLA, CON SIGLAS (SEMILLA) 98 VOTOS; PARTIDO POLÍTICO NOSOTROS, CON SIGLAS (PPN) 86 VOTOS; PARTIDO POLÍTICO VOLUNTAD, OPORTUNIDAD Y SOLIDARIDAD, CON SIGLAS (VOS) 31 VOTOS; PARTIDO POLÍTICO CAMBIO, CON SIGLAS (CAMBIO) 13 VOTOS.

CONSIDERANDO:



Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:



Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 literal b), 171, 177 literal c), 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Páramos del departamento de Chimaltenango.



ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano AMILCAR SUY CUBUL, como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos: REGINALDO PAZ ESQUITO, Y JULIO ANTONIO MOREJON, respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano: WILLIANS ISAIAS CHACON LUIS. Cuya planilla obtuvo 2611 (DOS MIL SEISCIENTOS ONCE) votos válidos y fue postulada por: PARTIDO POLÍTICO CABAL, CON SIGLAS (CABAL).



ARTÍCULO 3o. Conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: CESAR AUGUSTO PADRE MARROQUIN.
Postulado por: CABAL (CABAL).

CONCEJAL SEGUNDO: VICTOR MANUEL PALAX GUARCAX.
Postulado por: CABAL (CABAL).

CONCEJAL TERCERO: JULIO GERARDO SANCHEZ ALONZO.
Postulado por: CABAL (CABAL).

CONCEJAL CUARTO: WALTER ANTONIO PAZ PEREZ.
Postulado por: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS).

CONCEJAL QUINTO: LUIS RODOLFO GUZMAN NAJERA.
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE).

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: FRANCISCO LOPEZ AJPOP.
Postulado por: CABAL (CABAL).

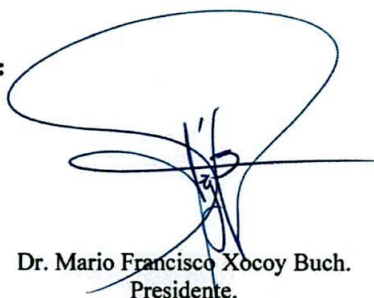
SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: JOSE OCTAVIO SUY ESQUITO.
Postulado por: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS).

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

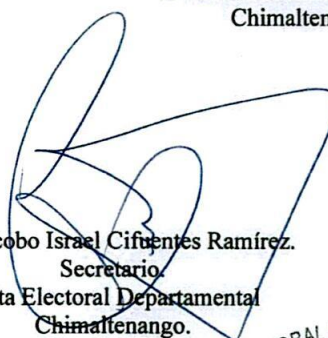
ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHIMALTENANGO, en la ciudad de Chimaltenango el día veinte de julio de dos mil veintitres.

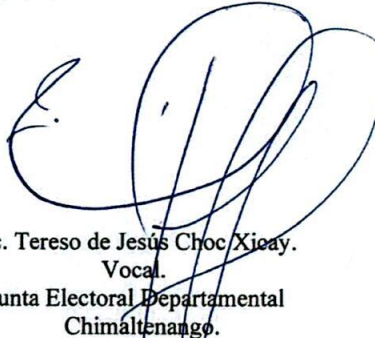
COMUNÍQUESE:



Dr. Mario Francisco Xocoy Buch.
Presidente.
Junta Electoral Departamental
Chimaltenango.



Lic. Jacobo Israel Cifuentes Ramírez.
Secretario.
Junta Electoral Departamental
Chimaltenango.



Lic. Tereso de Jesús Choc Xicay.
Vocal.
Junta Electoral Departamental
Chimaltenango.

